

SEGURO TU PLATA SEGURA

Condiciones Generales

Índice

Introducción

Capítulo I.- Coberturas

Artículo 1° Definiciones

Artículo 2° Coberturas del seguro

Artículo 3° Condiciones para ser asegurado

Artículo 4° Exclusiones

Artículo 5° Prima y forma de pago

Artículo 6° Vigencia del seguro

Artículo 7° Inicio de las coberturas

Artículo 8° Terminación del seguro

Artículo 9° Obligaciones del asegurado y/o contratante

Capítulo II.- Solicitud de cobertura en caso de siniestro

Artículo 10° Aviso del siniestro y procedimiento para solicitar la cobertura

Artículo 11° Pago de la indemnización

Capítulo III.- Estipulaciones legales

Artículo 12° Ajuste de primas y modificación de condiciones contractuales

Artículo 13° Aviso extemporáneo del siniestro

Artículo 14° Mecanismos de solución de controversias

Artículo 15° Nulidad del contrato de seguro o del certificado de seguro

Artículo 16° Resolución del contrato o del certificado de seguro

Artículo 17° Incumplimiento del pago de la prima – efectos

Artículo 18° Declaración de otros seguros, concurrencia de coberturas y coaseguros

Artículo 19° Duplicidad de pólizas

Artículo 20° Derecho de arrepentimiento

Artículo 21° Prescripción liberatoria

Introducción

De conformidad con las declaraciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO (también en adelante como USTED) contenidas en la Solicitud de Seguro, PACÍFICO SEGUROS, (en adelante PACÍFICO) acuerda en ampararlo, contra el riesgo de Robo y /o Asalto, objeto de cobertura de la presente póliza, en los términos y condiciones siguientes.

La póliza se basa en la información que USTED nos proporcionó al momento de solicitar el seguro.

En las condiciones generales, particulares y cláusulas adicionales que hubiere o en el certificado de seguro, según corresponda, se señalan las especificaciones de su seguro. Por favor lea todos los documentos cuidadosamente para asegurarse que tiene la cobertura que solicitó y necesita.

La relación contractual entre USTED y PACÍFICO se regirá e interpretará de acuerdo con la Ley del Contrato de Seguro N° 29946 o la norma que la modifique o sustituya, sus Reglamentos; así como por las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's que la reglamentan.

Capítulo I.- Coberturas

Artículo 1° Definiciones

Las siguientes palabras son usadas en su póliza y se muestran en letra mayúscula, con el siguiente significado:

Agente autorizado: Aquel canal de la entidad del sistema financiero que se ubica en farmacias, bodegas, tiendas y otros pequeños establecimientos.

Asegurado: Persona natural o jurídica, debidamente identificada como tal en la Solicitud de Seguro y/o en el Certificado de Seguro, que se encuentra cubierta por la presente póliza.

BCR: Banco Central de Reserva del Perú.

Contratante: Entidad del sistema financiero. Para los casos de pólizas grupales o colectivas, es la persona que celebra con PACÍFICO el contrato de seguro para la colectividad con la que tiene una relación comercial. Puede ser la misma persona que el Asegurado, en las pólizas individuales. En ambos casos recaen sobre el contratante los derechos y/u obligaciones derivadas de este contrato. El contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza, y es el que fija y solicita los montos asegurados y las condiciones del seguro.

Entidad financiera: Sociedad legalmente constituida que pertenece al Sistema Financiero, de conformidad con la normativa vigente, regulada y supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.

Hurto: acto cometido por cualquier persona o personas para apoderarse ilícitamente de las pertenencias del ASEGURADO, contra su voluntad, pero sin uso de la fuerza o violencia.

Punto de retiro: Agente autorizado, cajero corresponsal o canal de atención empleado por las entidades financieras debidamente autorizados que funcionan en establecimientos comerciales en donde se puede realizar una serie de operaciones monetarias con mayor facilidad.

Robo: Apropiación ilegítima de un bien, en este caso del dinero del ASEGURADO, contra su voluntad mediante el uso de la fuerza, empleando violencia contra él o amenazándolo con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Usted: El CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

Artículo 2° Cobertura del seguro

Este seguro cubre contra la pérdida del dinero en efectivo, retirado en cualquier ventanilla o punto de retiro o cajero automático (ATM), de propiedad del CONTRATANTE, que se encuentre en tránsito y en poder del ASEGURADO, originada por un robo y/o asalto, hasta el límite de la suma asegurada que ha contratado y hasta el vencimiento del periodo de vigencia del seguro.

En las condiciones particulares de la póliza o en el certificado de seguro se especificarán las coberturas, pudiendo ser una o ambas de las señaladas a continuación, así como se especificarán los límites y condiciones específicas del seguro:

2.1. Robo y/o asalto de dinero retirado por ventanilla o punto de retiro autorizado

Se reembolsará hasta la suma máxima asegurada, el dinero en efectivo de su propiedad que haya sido objeto de robo y/o asalto luego que USTED lo haya retirado u obtenido a través del cobro de un cheque, o realizado una operación de cambio de moneda nacional o extranjera u otra operación bancaria o financiera por ventanilla o en un punto de retiro del CONTRATANTE, siempre que el siniestro se produzca dentro de las xx (xx) horas (el detalle de la hora, minuto, segundo, indicado en el recibo de la transacción) siguientes a la operación financiera. Se cubre máximo xx pérdidas por año.

2.2. Robo y/o asalto en cajeros automáticos

Se reembolsará hasta la suma máxima asegurada, el dinero en efectivo de su propiedad que haya sido objeto de robo y/o asalto que USTED haya retirado de un cajero automático (ATM) del CONTRATANTE, siempre que dicho siniestro se produzca durante las xxx horas siguientes de haber efectuado el retiro. Se cubre máximo xx pérdidas por año.

Las coberturas arriba indicadas son excluyentes entre sí.

La indemnización que pagaremos será el equivalente al dinero en efectivo de su propiedad retirado, con el tope máximo del monto de la suma asegurada establecida en las condiciones particulares o certificado de seguro, según corresponda.

Para todos los eventos, solo se brindará cobertura a los eventos que se produzcan dentro del país, salvo disposición contraria especificada en las condiciones particulares o certificado de seguro, según corresponda.

Si el dinero materia de robo y/o asalto se encontrara en moneda extranjera, el pago de la indemnización se realizará en moneda nacional, al tipo de cambio vigente que fija el BCR en la fecha del siniestro.

Artículo 3° Condiciones para ser asegurado

Esta póliza podrá ser contratada por cualquier persona natural o jurídica. En caso de persona natural debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad siguientes: edad mínima y edad máxima. Los requisitos de asegurabilidad se encuentran señalados en las condiciones particulares o certificado de seguro, según corresponda.

Artículo 4° Exclusiones

PACÍFICO no estará obligada a pagar la indemnización, si el robo y/o asalto ocurre como consecuencia de:

- a. Cualquier acto delictivo en el que participe directamente el ASEGURADO o alguno de sus parientes, ascendientes o descendientes sin limitación de grado, y/o en general, parientes consanguíneos, por adopción o por afinidad, cónyuge o conviviente, así como por sus empleados o dependientes.
- b. Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares en situación de o afectados directamente por invasiones, guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, motín, disturbios sociales, políticos o populares, poder militar, usurpación de poder militar, ley marcial o acciones de autoridad no constituida, delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo y alborotos populares de cualquier tipo.
- c. Actos ilícitos cometidos por la entidad financiera, sus empleados o dependientes.
- d. Retiro de dinero por parte de terceras personas ajenas al ASEGURADO.
- e. La comisión de un delito por parte del ASEGURADO.
- f. Cuando el ASEGURADO facilite voluntariamente el acceso al dinero en efectivo, salvo que medie intimidación o fuerza o violencia respecto del asegurado o sus allegados que obligue a facilitar el dinero retirado.
- g. Uso de un medio diferente a la ventanilla, cajeros automáticos y puntos de retiro del CONTRATANTE.
- h. No está amparada la pérdida o robo de cualquier otro objeto y/o documento negociable, incluyendo cheques, cheques de viajero, como tampoco cualquier otro dinero en posesión del ASEGURADO en el momento de ocurrir el robo y/o asalto.
- i. Hurto.
- j. Los siniestros que se produzcan cuando el ASEGURADO se encuentre bajo influencia de cualquier narcótico, droga o haya ingerido alcohol de manera voluntaria.
- k. El robo y/o asalto del dinero que se produzca cuando éste no se encuentre siendo portado por el ASEGURADO.

Artículo 5° Prima y forma de pago

USTED pagará la prima determinada por PACÍFICO de acuerdo al plan elegido, en el monto y la oportunidad señalada en las condiciones particulares de la póliza o en el certificado de seguro.

Artículo 6° Vigencia del seguro

Esta póliza tiene la vigencia que se establezca en las condiciones particulares de la póliza o en el certificado de seguro, según corresponda. Se inicia en la fecha y hora señaladas en dichos documentos.

La póliza no se renovará automáticamente, salvo que se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, en cuyo caso será de aplicación el procedimiento de renovación automática, señalado en dicha cláusula.

Si las partes pactamos que la Póliza contenga una cláusula adicional de renovación automática, la cobertura iniciará inmediatamente vencida la vigencia de la póliza o renovación que la preceda, entendiéndose que la cobertura que se renueva se extiende en los mismos términos y condiciones de la que vence, salvo que se comuniquen cambios de condiciones. El CONTRATANTE y/o USTED cuentan con un plazo de 30 días calendarios previos al vencimiento de la vigencia de la póliza para comunicar por escrito a PACÍFICO su decisión de no renovarla.

Artículo 7° Inicio de las coberturas

La cobertura comienza a partir de la fecha y hora del retiro de dinero y culmina a las xx horas, siempre que se cumplan los términos y condiciones estipulados en la póliza, salvo disposición diferente en las condiciones particulares o certificado de seguro, según corresponda.

Artículo 8° Terminación del seguro

Son causales de terminación de la presente póliza, las siguientes:

- a. Cuando se pague la indemnización por alguna de las coberturas del seguro.
- b. Cuando termine la vigencia de la póliza.
- c. Por fallecimiento del asegurado.
- d. Cuando se cumpla la edad máxima de permanencia, según corresponda.
- e. Si PACÍFICO no recibe el pago de la prima dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo para el pago, se entiende que el contrato de seguro ha quedado extinguido automáticamente.

En todos los supuestos de terminación PACÍFICO tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido. Asimismo, se obliga a devolver la prima por el periodo no devengado.

Artículo 9° Obligaciones del contratante y/o asegurado

9.1 Obligaciones del CONTRATANTE

- a. En caso de Pólizas Grupales, comunicar a PACÍFICO los ingresos de los ASEGURADOS dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha en que el ASEGURADO firme su solicitud de seguro o la solicitud-certificado.
- b. Avisar a PACÍFICO de cualquier cambio que se produzca en la situación de los asegurados y que dé lugar a algún cambio en el riesgo materia de la presente póliza. El aviso debe hacerse por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrido el cambio.

9.2 Obligaciones del asegurado

- a. Presentar la denuncia policial, en la delegación donde ocurrió el robo dentro de un plazo no mayor a x (x) horas de ocurrido el robo, salvo caso debidamente acreditado en los que medie caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho.
- b. Abstenerse de actuar fraudulentamente, exagerar los daños o emplear medios falsos para probarlos.
- c. Proporcionar la información y/o documentación que PACÍFICO SEGUROS pudiera solicitarle con la finalidad de evaluar la procedencia de la solicitud de cobertura, dentro del plazo de veinte (20) días calendario de los treinta (30) días calendario que tiene PACÍFICO SEGUROS para aprobar o rechazar el siniestro.

- d. No tener deudas atrasadas con el CONTRATANTE a la fecha de contratación del seguro y durante la vigencia de la presente póliza.

El incumplimiento de las presentes cargas podría ocasionar la pérdida de los derechos indemnizatorios.

Capítulo II.- Solicitud de cobertura en caso de siniestro

Artículo 10º Aviso del siniestro y procedimiento para solicitar la cobertura

· Aviso del siniestro

Avisar del siniestro a través de la central telefónica de PACÍFICO y/o del CONTRATANTE o comercializador, dentro del menor plazo posible desde que se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días calendarios, salvo en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho que no le permita hacerlo dentro del plazo, el cual no constituye un plazo de caducidad.

· Procedimiento para solicitar la cobertura

Presentar en las oficinas de PACÍFICO o en las oficinas del CONTRATANTE o comercializador o a través de cualquier medio destinado a la atención de siniestros pactado en las condiciones particulares de la póliza o en el Certificado de Seguro, los siguientes documentos en original o con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

a. Denuncia Policial emitida en el distrito donde se produjo el robo y/o asalto. La denuncia debe realizarse en un plazo máximo de 48 horas posteriores al siniestro o de haberse percatado del hecho. PACÍFICO se reserva el derecho de solicitar las conclusiones de la investigación policial y/o fiscal para pronunciarse sobre la cobertura del siniestro.

b. Declaración Jurada simple donde reporte la ocurrencia del siniestro, en el formato físico, telefónico, virtual, electrónico, o cualquier otro similar proporcionado por PACÍFICO, completando la información solicitada en dicho reporte.

Además, para solicitar la cobertura de su siniestro, tenga en cuenta lo siguiente:

- Podrá presentar los documentos en cualquier momento, sin plazo límite específico, pero antes del plazo de prescripción liberatoria. (Revisar el artículo 23 para más detalle) establecido por la normatividad vigente.
- PACÍFICO podrá solicitar aclaraciones o precisiones sobre los documentos presentados por USTED, previamente indicados y que se requiera para conocer las causas, circunstancias y responsabilidades del siniestro; dentro de los primeros veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro; pudiendo requerirle lo siguiente:

1. Parte y/o atestado policial, según corresponda.

2. Conclusión final de la Fiscalía a cargo del caso o Juzgado, según corresponda.

3. Someterse a una prueba poligráfica que tendrá por finalidad establecer la veracidad de los hechos relatados con respecto del siniestro comunicado, según corresponda.

USTED se compromete a presentar los documentos solicitados o apersonarse a la prueba poligráfica según sea el caso que PACÍFICO le requiera, con el objetivo de esclarecer las

circunstancias del siniestro; teniendo claro que es su obligación probar la existencia del siniestro de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 77° de la Ley del Contrato de Seguro. La prueba poligráfica antes mencionada podrá ser grabada y/o filmada. Dicho requerimiento deberá serle informado dentro de los 20 (veinte) días calendario posteriores a la entrega de la documentación requerida en la póliza.

En caso de no presentar los documentos solicitados o no apersonarse a la prueba poligráfica dentro del plazo otorgado por PACÍFICO, esto tendrá como consecuencia la suspensión del plazo al que se refiere el presente artículo, en cuyo caso no podrá considerarse como consentido el siniestro.

PACÍFICO se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización. Si después de haber pagado la indemnización se concluyera, por cualquier razón, que el siniestro no tiene cobertura, PACÍFICO podrá solicitarle la devolución de las sumas pagadas.

Artículo 11° Pago de la indemnización

Una vez presentada la documentación para solicitar la cobertura, PACÍFICO tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para aprobar o rechazar el siniestro, en caso contrario se dará el siniestro por consentido. Posteriormente, PACÍFICO tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para pagar la indemnización que corresponda, hasta el máximo de la suma asegurada señalada en las condiciones particulares de la póliza o en el certificado de seguro. Para todo lo no señalado, es de aplicación lo establecido por el artículo 74° de la Ley 29946 - Ley del Contrato de Seguro.

Capítulo III.- Estipulaciones Legales

Artículo 12° Ajuste de primas y modificación de condiciones contractuales

PACÍFICO podrá realizar ajustes integrales a las primas o efectuar modificaciones a las condiciones de este seguro durante la vigencia del contrato de seguro. En este supuesto, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO tienen derecho a ser informados sobre las modificaciones a las condiciones contractuales que le proponga PACÍFICO. PACÍFICO está obligada a comunicar por escrito al CONTRATANTE sobre la modificación que quisiera realizar, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión dentro de los (30) días calendarios siguientes contados desde que recibió la comunicación. El CONTRATANTE podrá aceptar o no la modificación propuesta. Si está de acuerdo con la modificación deberá informarlo a PACÍFICO dentro del plazo antes señalado usando la misma forma de comunicación. PACÍFICO deberá emitir un endoso a la póliza dejando constancia de la modificación efectuada. PACÍFICO proporcionará la documentación suficiente al CONTRATANTE para que él ponga en conocimiento de USTED las modificaciones que se hayan incorporado en el contrato. En el caso que el CONTRATANTE no esté de acuerdo con la modificación propuesta por PACÍFICO, el contrato se mantendrá vigente en los términos originales, hasta la fecha de vencimiento pactada.

Artículo 13° Aviso extemporáneo del siniestro

En caso de que USTED no cumpla con informar la ocurrencia del siniestro dentro del plazo establecido en la póliza, las consecuencias son las siguientes:

- Si el incumplimiento obedece a dolo por parte de USTED, pierde el derecho a ser indemnizado.
- Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable por parte de USTED, se pierde el derecho salvo que la falta de aviso no haya influido en la determinación del siniestro o que se pruebe que PACÍFICO ha tomado conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otros medios.

• Cuando USTED debido a culpa leve, incumpla con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro y de ello resulte un perjuicio para PACÍFICO, este tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación.

Artículo 14° Mecanismos de solución de controversias

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima Metropolitana o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, según corresponda de acuerdo a la legislación procesal.

Artículo 15° Nulidad del contrato de seguro o del certificado de seguro

Causales

El contrato de seguro o el certificado de seguro son nulos de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno, desde su celebración, en los siguientes casos:

a) Ausencia de interés asegurable Ausencia de interés asegurable actual o contingente al tiempo del perfeccionamiento del contrato o del certificado de seguro, o al inicio de sus efectos.

b) Inexistencia de riesgo, si al tiempo de la celebración del contrato o del certificado de seguro se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.

c) Reticencia y/o declaración inexacta, si media dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE o del ASEGURADO de circunstancia(s) por ellos conocidas que hubiesen impedido celebrar el contrato o el certificado de seguro o modificado sus condiciones si PACÍFICO hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo. La invocación de esta causal de nulidad deberá ser realizada por cualquier medio fehaciente escrito. PACÍFICO, cuenta con un plazo de 30 días para invocar la causal de nulidad observada, plazo que se computa desde que conoce la reticencia o la declaración inexacta.

Se precisa que la nulidad de un certificado de seguro no origina la nulidad del contrato de seguro grupal.

En el caso de nulidad del Certificado de Seguro, PACÍFICO SEGUROS comunicará al CONTRATANTE sobre dicha nulidad, sin perjuicio de la comunicación realizada al ASEGURADO. En caso se produjera la nulidad del Contrato de Seguro, el CONTRATANTE será el encargado de comunicar este hecho a los ASEGURADOS, luego de recibir la comunicación de PACÍFICO SEGUROS.

d) Sobreseguro de mala fe Intención manifiesta del CONTRATANTE o del ASEGURADO de enriquecerse a costa de PACÍFICO, en cuyo caso PACÍFICO se encuentra liberada de pagar indemnización alguna, no teniendo obligación de devolver la prima recibida, con derecho a ganar la prima entera.

Efectos sobre las primas

PACÍFICO procederá a devolver el íntegro de las primas pagadas, sin intereses, excepto cuando USTED realice una declaración inexacta u omisión por dolo o culpa inexcusable, en cuyo caso retendrá el monto de las prima pagada. La devolución de la prima se realizará mediante abono en la cuenta bancaria que se indique a PACÍFICO por escrito o mediante pago directo, a decisión de

PACÍFICO, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de anulado el seguro, de forma inmediata, sin necesidad que USTED lo requiera.

Pérdida de derecho indemnizatorio

En caso de nulidad, USTED no tendrá derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno por el siniestro. Asimismo, si USTED hubiese recibido alguna indemnización relacionada con la póliza o certificado de seguro, quedará automáticamente obligado a devolver a PACÍFICO la suma percibida.

Comunicaciones

La comunicación al CONTRATANTE o a USTED, según corresponda, invocando cualquiera de las causales de nulidad a las que se refiere el presente artículo deberá ser realizada por escrito a través de cualquiera de los medios de comunicación pactados, dirigida a la dirección fijada en las condiciones particulares o certificado de seguro.

Artículo 16° Resolución del contrato o del certificado de seguro

La resolución deja sin efecto el contrato de seguro o el certificado de seguro, por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones acordados en la póliza y ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

A. Sin expresión de causa.

Por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, según corresponda, y/o de PACÍFICO, sin más requisito que una comunicación escrita, por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios contados a partir del día en que se reciba la comunicación informando sobre esta decisión, fecha que será considerada para el fin de la vigencia de la Póliza o Certificado de Seguro.

En el caso de pólizas grupales que quien solicite la resolución sea el CONTRATANTE, él será el encargado de comunicar su decisión directamente y por escrito a USTED, debiendo dar constancia por escrito de ello a PACÍFICO. En caso de resolución de algún certificado de seguro, PACÍFICO comunicará de ello a USTED y al CONTRATANTE.

Efecto sobre la prima

USTED tendrá derecho a solicitar la devolución de la prima cobrada por el periodo no transcurrido, lo que se realizará dentro del plazo de quince (15) días calendario de solicitada. Esta devolución podrá ser solicitada en la misma comunicación en la que requiera la resolución y la devolución se realizará mediante abono en la cuenta bancaria que USTED señaló en la solicitud, o mediante pago directo. La devolución de las primas pagadas no se encontrará sujeta a penalidades o cobros de naturaleza o efecto similar por resolución anticipada del contrato. En el supuesto de resolución por parte de PACÍFICO se devolverá la prima por el periodo no devengado sin requerir una gestión por parte del CONTRATANTE.

B. Por incumplimiento de obligaciones del CONTRATANTE o de USTED.

Durante la vigencia de la póliza, la resolución del contrato de seguro o del certificado de seguro podrá ser solicitada por PACÍFICO, en caso de presentarse cualquiera de las causales señaladas a continuación:

i. Por falta de pago de la prima En caso de incumplimiento en el pago de la prima, PACÍFICO podrá optar por resolver la Póliza durante la suspensión de la cobertura del seguro. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el contratante reciba la comunicación escrita de PACÍFICO informándole sobre esta decisión, por cualquiera de las formas convenidas. PACÍFICO tiene derecho al cobro de la prima correspondiente al periodo efectivamente cubierto.

ii. Por agravación del riesgo PACÍFICO podrá manifestar su voluntad de resolver el contrato por efecto de la agravación sustancial del riesgo dentro de los quince (15) días en que ésta fue debidamente comunicada por el contratante o por el ASEGURADO, según lo establecido en el artículo 21 de estas CONDICIONES GENERALES.

iii. Reclamación Fraudulenta. Por presentar una Solicitud de Cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. En caso de incurrirse en la presente causal el CONTRATANTE o USTED o sus Beneficiarios o herederos legales pierden el derecho a ser indemnizados.

Estando a lo anterior PACÍFICO, comunicará por cualquiera de los medios de comunicación pactados el rechazo de la Solicitud de Cobertura, indicando las razones del rechazo en un plazo máximo de treinta (30) días de presentada dicha solicitud. Se precisa que, en caso de resolución de la póliza, el CONTRATANTE será el encargado de comunicar dicha situación a USTED. En caso de resolución de algún certificado de seguro, PACÍFICO deberá comunicar adicionalmente dicho hecho al CONTRATANTE, en su calidad de titular de la póliza.

Efecto sobre las primas

PACÍFICO tiene derecho a cobrar o a retener la prima devengada a prorrata si se producen los supuestos señalados en los numerales precedentes, según corresponda, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

En el caso que corresponda devolución de prima por el periodo no cubierto USTED tendrá derecho a que se le devuelva la prima cobrada. La devolución se realizará dentro del plazo de quince días calendario de producida la resolución, mediante abono en la cuenta bancaria que se indique, o mediante pago directo, a decisión de PACÍFICO, sin necesidad de requerimiento de USTED.

Artículo 17° Incumplimiento del pago de la prima – efectos

Si la prima no es pagada en el plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente una vez que hayan transcurrido treinta (30) días calendarios desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago. Antes del vencimiento de dicho plazo, PACÍFICO deberá comunicar de manera cierta al CONTRATANTE y/o al ASEGURADO a través de los medios y en la dirección previamente acordada, la suspensión de la cobertura del seguro como consecuencia del incumplimiento del pago de la prima. En dicha comunicación se indicará el plazo que dispone el CONTRATANTE y/o ASEGURADO para pagar la prima antes de la suspensión automática de la cobertura del seguro.

La suspensión de la cobertura no es aplicable en los casos en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya pagado, proporcionalmente una prima igual o mayor al periodo corrido del contrato. PACÍFICO no será responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantuvo suspendida.

En caso la cobertura se encuentre en suspenso por el incumplimiento en el pago de prima, PACÍFICO podrá optar por resolver la póliza. Para tal efecto, comunicará por escrito al CONTRATANTE con treinta (30) días calendarios de anticipación su decisión de resolver la póliza por falta de pago de prima.

Artículo 18° Declaración de otros seguros, concurrencia de coberturas y coaseguros

A) El CONTRATANTE o el ASEGURADO deberá declarar a PACÍFICO los seguros que tuviese contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro, que proteja su dinero contra robo y/o asalto; así como deberá informar los que contrate en el futuro.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro amparado por otro seguro PACÍFICO sólo estará obligada a pagar por la pérdida proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella bajo sus términos y condiciones.

B) Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO toma conocimiento de la existencia de otro contrato de seguro sobre los mismos bienes y riesgos, deberá informar a PACÍFICO la existencia de este.

C) En caso USTED haya cobrado el siniestro reportado a PACÍFICO por medio de otro contrato de seguro sobre los mismos bienes y riesgos PACÍFICO quedará liberado de indemnizar el siniestro reportado.

Artículo 19° Duplicidad de pólizas

El ASEGURADO o CONTRATANTE según corresponda, no podrá tener contratada más de una póliza de este mismo seguro con PACÍFICO. En caso de que el contratante o asegurado cuente con más de una póliza, se considerará que el dinero está cubierto bajo la póliza que proporcione el mayor beneficio, en caso de tener sumas aseguradas diferentes. Cuando las coberturas contratadas sean idénticas, PACÍFICO considerará válida la cobertura contratada más antigua. En cualquier caso se reembolsará la prima al contratante o asegurado, según corresponda.

Artículo 20° Derecho de arrepentimiento

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO SEGUROS o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o cuando se realice la comercialización a través de mecanismos a distancia, el CONTRATANTE en caso de póliza individual o del ASEGURADO, en caso de una póliza grupal, según corresponda, tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o certificado de seguro, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO SEGUROS, remitido por medios físicos o electrónicos, o a través de cualquiera de los canales puestos a disposición según lo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza o del certificado de seguros, según corresponda.

En general, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, podrán utilizar los mismos canales y procedimientos que se usó para la contratación de la póliza. Si hubiere pagado la prima o parte de ella, se le devolverá en el plazo máximo de 30 días de recibida la comunicación antes indicada. No obstante, lo anterior, El CONTRATANTE y/o el ASEGURADO, podrán hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; o, hubiera culminado la vigencia del contrato de seguro.

Artículo 21° Prescripción liberatoria

El CONTRATANTE, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO, tienen un plazo de diez (10) años desde que ocurrió el siniestro para activar alguna de las coberturas de la presente póliza; las que prescribirán en dicho plazo.

SEGURO TU PLATA SEGURA

CONDICIÓN ESPECIAL DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

En virtud de la presente Condición Especial que constará en las Condiciones Particulares de la Póliza o en el Certificado de Seguro, queda establecido que la vigencia de la póliza se renovará automáticamente en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos ahí establecidos y mientras se cumplan las condiciones de asegurabilidad especificadas por PACIFICO SEGUROS.

No obstante, la renovación, USTED tendrá derecho a solicitar la no renovación de su contrato de seguro, debiendo para ello enviarnos una comunicación escrita o por cualquiera de los medios de comunicación pactados señalados en la Póliza, con 30 días calendarios previo al vencimiento de la Póliza. Asimismo, NOSOTROS podremos modificar los términos y condiciones de la Póliza, incluyendo el monto de la prima con conocimiento previo del CONTRATANTE mediante comunicación escrita detallando las modificaciones en caracteres destacados enviada por cualquiera de los medios escritos acordados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El CONTRATANTE tendrá un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para expresar su rechazo. En caso de rechazo el seguro terminará en el plazo original de la Póliza.

En caso de no comunicar el rechazo se entenderán aceptadas las nuevas condiciones, teniendo vigencia la cobertura de manera inmediata a la finalización de la anterior.

En el caso de falta de comunicación, se considera que existe aceptación tácita a la propuesta si, vencido el plazo anteriormente señalado, el CONTRATANTE procede a pagar la prima o a firmar el Convenio de Pago obligándose a pagarla o acepta el cargo en cuenta o en su tarjeta de crédito y/o débito, según se haya establecido en el Convenio de Pago. En el caso que la póliza se pague mediante cargo en cuenta y/o débito automático y/o a través de tarjeta de crédito y/o débito, dicha ratificación también se entenderá realizada si, luego de transcurridos quince (15) días calendario desde que el CONTRATANTE reciba su primer estado de cuenta, donde figure el primer cargo efectuado con el nuevo monto, éste no manifieste estar en desacuerdo con dicho cargo realizado por NOSOTROS.

Salvo los términos y condiciones que esta Condición Especial ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza o Certificado de Seguro.

SEGURO TU PLATA SEGURA

CONDICIÓN ESPECIAL PARA AGREGAR COBERTURA DE HURTO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Seguro, según corresponda, la cobertura de hurto, dejando sin efecto cualquier exclusión que limite la cobertura que se otorga por la presente cláusula.

2. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Condición Especial, se entiende por Hurto, lo siguiente:

HURTO.- Sustracción y apoderamiento de bienes muebles asegurados, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas. Sustracción y apoderamiento en forma oculta o clandestina de un bien asegurado sin que existan huellas o evidencias de la forma en que fue sustraído.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

COD. 450006